



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
(EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-115-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria en Corinto (APC) de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-016-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, Presidente Ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento, Organización y Métodos; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Elba Elizabeth Ulloa Díaz**, secretaria de gerencia; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; **Nidianet Bonilla Corrales**, excontador supervisor y actual contador general (a.i); **Vilma de Jesús Palacios Cruz**, contadora; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Irma Jennifer Somarriba Martínez**, exauxiliar de caja y actual responsable de caja; **María José Vásquez Irigollen**, exresponsable de caja y **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4)



Asimismo, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración; **c)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los saldos presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en las cuentas Nos. 101-01-00-00-000 efectivo en Caja y 101-02-00-00-0000 Banco, se presentaron de forma razonable en todos los aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno, consistente en partidas de conciliación sin aclarar y ajustar por más de sesenta (60) días. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores en vista que a la fecha esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento; y **4)** La Administración Portuaria en Corinto (APC), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la auditoría financiera y de cumplimiento a las disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos presentados en el Balance General de la Administración Portuaria en Corinto (APC) por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que



se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-016-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado a la revisión a las disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria en Corinto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, Presidente Ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento, Organización y Métodos; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Elba Elizabeth Ulloa Díaz**, secretaria de gerencia; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; **Nidianet Bonilla Corrales**, excontador supervisor y actual contador general (a.i);



Vilma de Jesús Palacios Cruz, contadora; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Irma Jennifer Somarriba Martínez**, exauxiliar de caja y actual responsable de caja; **María José Vásquez Irigollen**, exresponsable de caja y **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinte (1320) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ